



1 NE

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 026 -2025-MPC/GM

Cusco, **28 ENE 2025**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 6932-2024-GTVT/MPC de fecha 06 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Fredy Flores Capajaña en fecha 15 de noviembre de 2024 (Expediente N° 058236-2024); Informe N° 785-2024-MPC-GTVT emitido en fecha 19 de diciembre de 2024 por el Gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte; Informe N° 043-2025-GM-OGAJ/MPC emitido en fecha 10 de enero de 2025 por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 5350-GTVT-MPC-2023 de fecha 16 de octubre de 2023, se resolvió: "PRIMERO: DECLARAR la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa de FLORES CAPAJAÑA FREDY respecto de la papeleta de infracción N° 0451134E de código M- 02, previsto por el Reglamento Nacional de Tránsito. SEGUNDO: SANCIONAR al administrado FLORES CAPAJAÑA FREDY con la SUSPENSIÓN de su licencia de conducir por tres (3) años (...)"; resolución que fue notificada al administrado en fecha 18 de octubre conforme se desprende del acta de notificación obrante a fojas (01) del presente expediente;

Que, en fecha 05 de setiembre de 2024 el administrado Fredy Flores Capajaña, solicita caducidad del procedimiento sancionador y archivamiento por caducidad invocando lo dispuesto por el Art 259 del TUO de la Ley 27444;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 6932-2024-GTVT-MPC de fecha 06 de noviembre de 2024, la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, resolvió: "PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 5350-GTVT-MPC-2023 de fecha 16 de octubre del 2023, que resuelve PRIMERO: "DECLARAR LA EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa de FREDY FLORES CAPAJAÑA respecto de la Papeleta de Infracción N° 00451134E de código "M-02", (...) y como SEGUNDO: SANCIONAR al administrado FREDY FLORES CAPAJAÑA con la SUSPENSIÓN de su licencia de conducir por tres (3) años (...). SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado contenido en el expediente N° 044932-2024; ello por los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo (...)";

Que, en fecha 15 de noviembre de 2024, mediante Expediente N° 058236-2024, el Administrado interpuso recurso de administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 6932-2024-GTVT-MPC, solicitando se declare la nulidad de la impugnada por contravenir el artículo 10 del TUO de la Ley 27444- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo señalo que al haberse emitido el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN, la misma que deberá ser notificada al administrado para fines de realizar los descargos respectivos, y en el presente caso en concreto dicho Informe no fue notificado al administrado, para hacer uso de sus derechos, y facultades que la norma le permite, valga la redundancia dicho Informe Final de Instrucción no fue debidamente diligenciada, es decir no se le notifico ni al domicilio real, ni domicilio procesal, señalados en los descargos presentados. Por tanto, como la emisión de la Resolución Gerencial N° 6932-2024-GTVT/MPC, se ve gravemente afectado el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, no respetando las fases o etapas del debido proceso, consecuentemente se esta afectando los Principios del Procedimiento Administrativo General (...)";





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante Informe N° 785-2024-MPC-GTVT, remitido en fecha 19 de diciembre de 2024, el Gerente de Transito Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 058236-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 6932-2024-GTVT/MPC, de fecha 06 de noviembre de 2024, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, resulta precisar que la resolución impugnada por el administrado, resuelve lo solicitado mediante escrito de fecha 05 de setiembre de 2024 (Exp. 044932-2024) por el que solicita la caducidad del procedimiento sancionador, declarándolo Improcedente, debiendo el administrado estar a lo resuelto por la Resolución de Gerencia N° 5350-GTVT-MPC-2023 de fecha 16 de octubre de 2023, que es la resolución que declara la existencia de la responsabilidad del administrado respecto de la infracción M02 a mérito de la Papeleta de Infracción N° 0451134E y lo sanciona con la suspensión de su licencia de conducir por tres años;

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que la aseveración de que el informe final de instrucción no se le habría notificado, tal afirmación no es veraz, por cuanto el mismo fue notificado conjuntamente con la Resolución de Gerencia N° 5350-GTVT-MPC-2023 tal como se desprende del acta de notificación de fecha 18 de octubre de 2023 obrante a fojas 01 del presente expediente, el mismo que realizo en cumplimiento del Art. 10 numeral 3 del D.S. N 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, que señala "Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o Incumplimiento (s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunto con la Resolución Final del procedimiento";

Que, el artículo 220° del TUO de la LPAG, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, siendo que en el caso materia del presente, el recurso presentado por el administrado no cumple ninguno de los dos supuestos legales, por tanto, deviene en infundado;

Que, finalmente mediante Informe N° 043-2025-GM-OGAJ/MPC de fecha 10 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que corresponde: "Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por FREDY FLORES CAPAJAÑA contra la Resolución Gerencial N° 6932-2024-GTVT-MPC, de fecha 06 de noviembre de 2024";

Que, por todo lo anteriormente expuesto, se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, al haber sido emitida la recurrida respetando los principios que rigen el Procedimiento Administrativo General, establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, las normas de carácter especial y además posee todos los requisitos de validez del acto administrativo.

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 058236-2024 interpuesto por **FREDY FLORES CAPAJAÑA** contra la Resolución Gerencial N° 6932-2024-GTVT-MPC emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte en fecha 06 de noviembre de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **FREDY FLORES CAPAJAÑA** en su domicilio real ubicado en P.J Picchu La Rinconada P-6, del distrito, provincia y departamento de Cusco, así como en su domicilio Procesal sito en la Calle Maruri N°265, oficina 228 segundo Nivel del Centro Comercial Ima Sumaq, cercado de Cusco y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

The image shows a blue ink signature of Lic. Marisol Lisve Vargas Montañez over a circular stamp of the Municipality Provincial of Cusco. Below the signature, the text "LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ" and "GERENTE MUNICIPAL" is printed in blue ink.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

- C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado (02)
- OI
- GM/MLVM/Idoc.

